



15 - *Sanime*

La Serena, seis de septiembre de dos mil trece.

**VISTOS:**

A fojas 1 se presenta don TIRSO ANTONIO GONZÁLEZ ALQUINTA, programador de computación, domiciliado en Marbella N° 5026, Coquimbo, en su calidad de Presidente del Partido Ecologista Verde del Norte, reclamando de la Resolución O-32/2013 del Servicio Electoral Región de Coquimbo, en la parte que rechaza la declaración de candidatura a Consejero Regional de la Provincia de Limarí, Región de Coquimbo de doña SANDRA FABIOLA DIAZ PASTENE, rechazada por la siguiente causal: "Candidata declarada como afiliada a partido político, pero no figura en el Duplicado del respectivo Registro General de Afiliados en el plazo Legal. Art. 9° Ley N° 18.700."

Aduce el reclamante que en la oportunidad de la inscripción como candidata fue erróneamente señalada en la declaración como afiliada al Partido Ecologista Verde, siendo que es Independiente dentro del pacto y que todo se debió sólo a un error de tipeo y de llenado del formulario de declaración de candidatos respectivos. Termina solicitando tener por subsanado el error indicado y por cumplido el requisito señalado por la Ley 18.700, artículo 9, y, por consiguiente, tener por aprobada y aceptada su candidatura.

A fojas 3 se tuvo por interpuesta la reclamación y se solicitó informe al Director Regional del Servicio Electoral, el que fue evacuado mediante oficio N° 1.057 de 4 de septiembre de 2.013, agregado a fojas 12, en el que, junto con confirmar el hecho constitutivo de la causal invocada para el rechazo de la candidatura, acompaña fotocopia de la declaración de la candidatura en cuestión, agregada a fojas 10, y Certificado del SERVEL que precisa que la candidata doña Sandra Fabiola Díaz Pastene no figura con afiliación política vigente al 19 de agosto de 2.013, agregado éste a fojas 11.

A fojas 14 se acogió la solicitud de alegato y la vista de la causa.

**CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:**

1° Que, según consta de la declaración de la candidatura de doña Sandra Fabiola Díaz Pastene al cargo de consejero regional por la circunscripción provincial de Limarí, que rola a fojas 10, firmada por la declarante y los representantes de los partidos políticos correspondientes, aparece que fue formulada como perteneciente al Partido Político "PARTIDO ECOLOGISTA VERDE DEL NORTE", dentro del pacto "Nueva Constitución para Chile", subpacto "Ecologistas e Independientes".

2° Que el artículo 5° de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, dispone que las declaraciones de candidatos de los pactos electorales "...sólo podrán ser sustituidas o modificadas por acuerdo unánime de los partidos políticos que lo integran...", por lo que la solicitud de fojas 1, presentada solamente por el Presidente del Partido Ecologista Verde del Norte, no cumpliría con el consentimiento unánime de todos los integrantes del pacto, careciendo por ello de un requisito de validez de esta solicitud de sustitución o modificación.

3° Que, como la misma disposición legal citada lo exige, el plazo para efectuar sustituciones o modificaciones de las declaraciones de candidatos es: "...antes del vencimiento del plazo que rija para formularlas.", que en el caso de esta elección venció a la medianoche del 19 de agosto de 2.013, por lo que el reclamo de fojas 1, presentado

